



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, diciembre doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 640

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00700-00

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Demandado: CARLOS ANDRES GARZON BELTRAN

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)** en contra de **CARLOS ANDRES GARZON BELTRAN** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 13104140

1.1 Por la suma de \$76.670.327 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

1.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 6 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de la una y media vez del interés pactado o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por \$ 6.436.487,00, por concepto de los intereses de plazo, contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.4 Por la suma de \$ 934.457,00, por concepto de los intereses de mora, contenida en el pagaré.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 del C. G. P., o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0042 de DICIEMBRE 13 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0273d0ddd3f839984b617a133d3fb9e4467233abd5d632c75d4704c8f8421fea**

Documento generado en 12/12/2022 01:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>